


| | | |
|---|-------------------------------|--|
|  | NOTIFICACIÓN POR AVISO | Código: FO-GF-01-010 |
| | | Versión: 01 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

UR. 0192

Manizales, 16 de agosto de 2023

Señora

MARGARITA RENDON HERRERA

C.C 24.872.052

Propietaria del establecimiento: TIENDA SIN NOMBRE

Dirección: Vereda La Anime

Municipio: Pensilvania- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

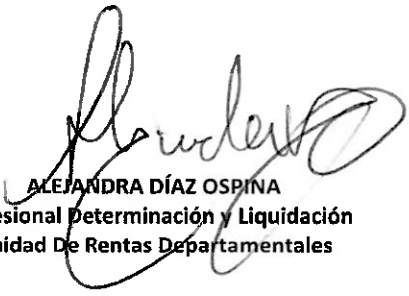
| | |
|---|---|
| Acto Administrativo | Resolución N°000564 de septiembre 06 de 2022 |
| Proferido Por | La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas |
| Recursos que legalmente proceden | Reconsideración |
| Dependencia ante la cual se interpone el Recurso | Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co |
| Plazo de interposición del Recurso | Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. |
| Fecha de Notificación | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso. |
| Anexo | Copia: Resolución N°000564 de septiembre 06 de 2022 |

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.



Fecha de fijación: 22 de agosto de 2023

Fecha de desfijación: 30 de agosto de 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  GOBIERNO DE CALDAS | RESOLUCION N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

RESOLUCIÓN N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECÓMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el catorce (14) de septiembre de 2019, en el establecimiento de comercio tienda **SIN NOMBRE**, ubicado en la Vereda LA ANIME del municipio de Pensilvania- Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 17900220, aprehendieron la siguiente mercancía:

| N | Clase | Origen | Descripción de la mercancía | Unidad de medida y/o capacidad | Cantidad | Valor unidad | Tipo de avalúo | VALOR TOTAL | CAUSAL DE APREHENSIÓN |
|--|-------|--------|--------------------------------|--------------------------------|--|--------------|----------------|-------------|---|
| 1 | CI | IMP | CIGARRILLO VIP PREMIUM QUALITY | CJ*20 | 8 | \$2.800 | Comercial | \$22.400 | Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4. Productos no señalizados existiendo obligación legal para ello. Numeral 6. No se demuestra el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. |
| Avalúo total de productos aprendidos y decomisados | | | | | Veintidós mil cuatrocientos pesos M/Cte (\$22.400) | | | | |

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del Señor BERNARDINO HERRERA BUITRAGO identificado presuntamente con la cédula de ciudadanía N° 24.872.052, la cual no corresponde y según información errónea de la Señora MARGARITA RENDÓN DE HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 24.872.052, quién dentro de la diligencia actuó en calidad de ADMINISTRADORA del citado Establecimiento de Comercio y quién estaba en posesión de la mercancía al momento de la diligencia.

Que ante la imposibilidad de continuar con los trámites administrativos contra el presunto infractor y verificada la información en la plataforma de antecedentes de la Policía Nacional y el Registro Único Empresarial (RUES), procede esta Unidad a iniciar el proceso emitiendo pliego de cargos a la Señora MARGARITA RENDÓN DE HERRERA, el día nueve (09) de septiembre de 2020, para que en un término no superior a dos (02) meses siguientes presentara recurso de reconsideración de considerarlo necesario.



RESOLUCION N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Que, transcurrido el término para interponer el recurso contra el acta de aprehensión, la Señora MARGARITA RENDÓN DE HERRERA no presentó ningún escrito alusivo, no aportó ni presentó pruebas en contra del acta de aprehensión quedando en firme dicho acto administrativo.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13:

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".*

PARÁGRAFO 1°. *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y bordé negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2°. *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Adicional a ello no cuentan con un origen legal que les permita ser distribuidos ni comercializados en el Departamento de Caldas incurriendo en las causales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, Decreto 1625 de 2016.

Que conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelantó la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

CONSIDERACIONES

Que, una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la Señora **MARGARITA RENDÓN DE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.872.052**, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento denominado tienda **SIN NOMBRE**, ubicado en la Vereda LA ANIME del municipio de Pensilvania- Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  | RESOLUCION N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

El artículo 52 de la Ordenanza 816 de diciembre del año 2017 en su Capítulo I “IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO” dispone:

-ARTÍCULO 54. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.

Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

-ARTÍCULO 55. HECHO GENERADOR. El hecho generador esta constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Caldas. Exclúyase del impuesto al consumo de tabaco, al chicote de producción artesanal.

ARTÍCULO 58. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma “el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (..)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

f



RESOLUCION N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Que la Ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía
- b) Cierre del establecimiento de comercio.
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.
(...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede la sanción:

- Decomiso de la mercancía.



Decomiso: Se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 2019/17900220 del catorce (14) de septiembre de 2019, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma: AVALUO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero así:

| PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | DE | CANTIDAD | VALOR COMERCIAL | VALOR TOTAL |
|--------------------------------|------------------|----|----------|-----------------|-------------|
| CIGARRILLO VIP PREMIUM QUALITY | CJ*20 | | 8 | \$ 2.800 | \$ 22.400 |



CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  | RESOLUCION N°000564 DE SEPTIEMBRE 6 DE 2022  | Código: FO-GF-01-030 |
| | | Versión: 6.0 |
| | | Fecha Modificación: 03/03/2020 |

| | |
|-------|-------------|
| TOTAL | \$22.400.00 |
|-------|-------------|

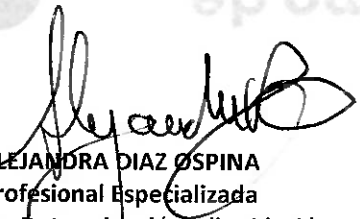
En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso No 17900220 del día **atorce (14) de septiembre de 2019**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15**, del Decreto 1625 de 2016 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas

Proyecto. LORENA M.G
 Abogada Contratista

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el __ (día) de _____ (mes) de 2022.
 Observación del notificador _____

